



RESOLUCIÓN PA-24/2018, de 7 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-19/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 15 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX contra la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 16 de febrero de 2017 aparece el anuncio de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, que se adjunta, referente a publicación del presupuesto para 2017.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento [*sic*, debe entenderse referido a la Mancomunidad]. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe interpretarse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



Segundo. Con fecha 20 de marzo de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 4 de abril de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito de alegaciones de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, donde indica que a partir del 28 de enero de 2016, “en la medida de sus posibilidades, ha trabajado en la articulación de los mecanismos que hicieran posible la puesta en marcha del Portal de Transparencia” y “está dando pasos para adecuarse a la exigencia de cumplimiento de la normativa [...] siguiendo los modelos diseñados por la Diputación de Sevilla”, así como que “[e]n la actualidad nos encontramos en el proceso final de elaboración de una nueva página web construida por INPRO [Informática Provincial. Diputación de Sevilla] donde se ha integrado el Portal de Transparencia de la Mancomunidad”.

Concluye su escrito de alegaciones indicando que en la Mancomunidad ya se encuentra visible el Portal de Transparencia a través de la dirección web de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...”.



En el caso de las entidades locales, la obligación de publicación de los presupuestos se ve reforzada por lo expresado en el artículo 10.3 LTPA: *“Las entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio ...”*. Dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, dispone en su artículo 54 (Publicidad de la actividad local y garantías) que deberán ser publicadas en sede electrónica las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que se incluye, en la letra k) del mencionado artículo, la *“[a]probación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias”*.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación”*. Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web los presupuestos definitivamente aprobados, si bien el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva de los presupuestos) no inicia ni concede ningún trámite de información pública, por lo que no es dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTPA o 7 e) LTAIBG invocados.

En su escrito de alegaciones, la Mancomunidad denunciada hace referencia a la puesta en marcha de su Portal de Transparencia siguiendo los modelos diseñados por la Diputación de Sevilla. Desde este Consejo (fecha de acceso, 06/03/2018), se ha podido constatar cómo en la página web de la citada Mancomunidad existe un epígrafe denominado ‘Transparencia’ que da acceso al mencionado Portal; en él, siguiendo el camino ‘Transparencia – Indicadores Ley Transparencia – 4. Información Económica y Presupuestaria – 78. Se publican los presupuestos del Ayuntamiento ...’ puede accederse a la información sobre los presupuestos de la Mancomunidad entre los años 2015 y 2018, en particular la correspondiente al año 2017 objeto de la denuncia, publicada en el BOP de Sevilla tras su aprobación definitiva.

Así las cosas, y comprobada dicha publicación por parte de este Consejo, desde el mismo no puede sino procederse al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX contra la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero